

AUTO No. 024

2 6 AGO 2020

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental, correspondiente al estudio técnico de la solicitud de certificación de inversión en control, conservación y/o mejoramiento del medio ambiente, presentada por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE S.A. E.S.P - CENS S.A. E.S.P.- con identificación tributaria No 890,500,514-9"

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

#### CONSIDERANDO

Que la doctora MARIA ALEJANDRA MERCADO JAIMES identificada con la C.C No 1.090.466.277 y T.P No 272.834 del C.S de la J, obrando en calidad de apoderada de Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P. representante legal de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.SP - CENS- con identificación tributaria No 890.500.514-9, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", "acreditación o certificación para deducción de renta con base a lo establecido en el artículo 255 del Estatuto Tributario adicionado con el artículo 103 de la ley 1819 del 2916, por la inversión realizada en la adquisición de transformadores de distribución ecológicos con nivel de tensión de 34.5 /13.2/7.6 kv, cuyo contenido es de aceite dieléctrico vegetal creado a partir de semillas de soya y aditivos de clase comestible", ubicados en los municipios de Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica y Río de Oro Cesar. En fecha 28 de mayo de 2020 se allegó información complementaria requerida por la Corporación. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

- Oficio de solicitud.
- Formulario único de solicitud firmado por el representante legal JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO CC No 88.266.648. En dicho formulario se especifica lo que a continuación se indica: Razón social: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.; Representante legal: JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO; Sector productivo Comercialización, Distribución y Transmisión de Energía Eléctrica, Código CIIU 3514/3513/3512, Identificación tributaria No 890.500.514-9, Teléfono: 5824444; Domicilio: Cúcuta ; Correo electrónico : notificacionesadministrativas@cens.com.co; Persona de contacto :María Alejandra Mercado Jaimes y Manifestación según la cual la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.
- 3. Documento denominado "Informe aplicabilidad inversión en conservación y mejoramiento del medio ambiente"
- 4. Información medio magnético.
- 5. Respuesta a requerimiento informativo.
- 6. Certificado de existencia y representación legal de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 890.500.514-9, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta. Se acredita que JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO con CC No 88.266.648 ostenta la calidad de representante legal de la sociedad.

Además consta en dicho certificado, que "Por escritura pública número 2177 de la Notaria segunda de Cúcuta, del 25 de abril de 2017, inscrita en esta cámara de comercio bajo el número 876 del libro V del registro mercantil, el día 03 de julio de 2018, se registró: Poder general, amplio y suficiente a favor de las señoras AURA CECILIA HERNANDEZ BERMUDEZ, identificada con cédula de





26 AGO 2020

Continuación Auto N° **024** de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental, correspondiente al estudio técnico de la solicitud de certificación de inversión en control, conservación y/o mejoramiento del medio ambiente, presentada por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE S.A. E.S.P. – CENS S.A. E.S.P. – con identificación tributaria No 890.500.514-9.

ciudadanía número 27.633.354 de Bochalema, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 111824 expedida por Consejo Superior de la Judicatura , ANNIE PAOLA VELANDIA AMAYA identificada con cédula de ciudadanía número 63.558.201 de Bucaramanga , portadora de la tarjeta profesional de abogado No 186423 expedida por Consejo Superior de la Judicatura y MARIA ALEJANDRA MERCADO JAIMES identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.466.277 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional de abogado No 272834 expedida por Consejo Superior de la Judicatura , para que a sola firma asuman la representación de la sociedad CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.E.S.P., en los siguientes términos : Los apoderados quedarán facultados para recibir toda clase de notificaciones , solicitar todo tipo de información, interponer recursos , solicitar y tramitar amparos policivos , y en general adelantar todo tipo de trámites de carácter administrativo ante entidades y/o autoridades públicas o particulares , que permitan la protección de los intereses de CENS S.A.E.S.P, El presente poder tiene un término de duración indefinido."

- 7. Copia de la T.P de abogada de la doctora MARIA ALEJANDRA MERCADO JAIMES.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA ALEJANDRA MERCADO JAIMES.
- 9. Copia recibo objeto contractual -objeto: Suministro de transformadores de energía eléctrica.
- Formato No 5- Identificación y cálculo de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".

Que a través de la resolución No 509 del 3 de abril de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece "la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones".

Que de conformidad con lo establecido en el manual de funciones de esta entidad, entre otras funciones compete a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, "Dirigir los estudios técnicos que sirvan de fundamento para los actos administrativos de carácter ambiental que deba expedir la Corporación" y "Determinar los criterios técnicos que deban aplicarse en las actividades que realice la Corporación en el ámbito de su competencia".

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta el artículo 7 del decreto ley 2106 del 22 de noviembre de 2019.

www.corpocesar.gov.co





26 AGO 2020

Continuación Auto N° **024** de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental, correspondiente al estudio técnico de la solicitud de certificación de inversión en control, conservación y/o mejoramiento del medio ambiente, presentada por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE S.A. E.S.P.– CENS S.A. E.S.P.– con identificación tributaria No 890.500.514-9.

-----3

En razón y mérito de lo expuesto se,

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental, correspondiente al estudio técnico de la solicitud de certificación de inversión en control, conservación y/o mejoramiento del medio ambiente, presentada por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE S.A. E.S.P. – CENS S.A. E.S.P. – con identificación tributaria No 890.500.514-9 para el proyecto denominado "Adquisición de transformadores de distribución ecológicos con nivel de tensión de 34.5/13.2/7.6 kV, cuyo contenido es de aceite dieléctrico vegetal creado a partir de semillas de soya y aditivos de clase comestible", ubicados en los municipios de Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica y Río de Oro Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación técnica de la documentación correspondiente a la solicitud presentada por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE S.A. E.S.P.—CENS S.A. E.S.P.—con identificación tributaria No 890.500.514-9. La evaluación estará a cargo del Ingeniero JORGE ALBERTO ARMENTA JIMENEZ. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- 1. Descripción general del proyecto, obra o actividad.
- Establecer si la inversión se realiza o no, por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.
- Establecer si el proyecto involucra inversiones que de acuerdo con el artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016, no otorgan derecho al descuento.
- Objeto y finalidad de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- 5. Describir en qué consiste la inversión de acuerdo con las definiciones previstas en el artículo 1.2.1.18.51 del Decreto 1625 de 2016:
  - Inversiones en control del medio ambiente.
  - Inversiones en conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- Información que se presenta en torno al Rubro de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.18.53 del Decreto 1625 de 2016.
- 7. Valor que suministra el usuario en torno a la inversión.
- Ubicación geográfica de la inversión indicando la dirección y coordenadas de acuerdo con el sistema MAGNA SIRGAS.
- 9. Estado de ejecución de la inversión. En caso en que la inversión ya se haya realizado, se deberá indicar la fecha y año de ejecución, los componentes, actividades y/u obras de la inversión, valor de la misma, y documentos que presentó CENS S.A. E.S.P., como evidencia de la finalización de la obra.
- 10. Informar si se trata o no, de un proyecto de inversión que se realizará por etapas. En caso positivo, se deberán describir dichas fases o etapas, el tiempo de ejecución, las inversiones que contempla cada una de ellas y el valor de las inversiones.
- 11. Normas o disposiciones ambientales a las cuales se pretende dar cumplimiento.
- 12. Señalar, cuantificar y/o cualificar los beneficios ambientales directos que tiene la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente,





Continuación Auto N° **024** de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental, correspondiente al estudio técnico de la solicitud de certificación de inversión en control, conservación y/o mejoramiento del medio ambiente, presentada por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE S.A. E.S.P. – CENS S.A. E.S.P. – con identificación tributaria No 890.500.514-9.

soportándolos técnicamente y de acuerdo con los parámetros y definiciones previstas en el Decreto 1625 de 2016. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 12.1. Cuando se trate de una inversión en control del medio ambiente, para efectos de medir y verificar los beneficios ambientales directos, informar si la peticionaria acreditó: a) La disminución de la demanda de recursos naturales renovables en el desarrollo de procesos o actividades productivas, para lo cual debió diligenciar el Formato 1 anexo a la resolución No 509 del 3 de abril de 2018 o razones por las cuales no aplica. b) La prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos y/o mejoramiento de la calidad de los mismos, lo que equivale a reducir cargas contaminantes de procesos productivos. Para estos efectos, se debió diligenciar los Formatos 2, 3 o 4 anexos a la resolución No 509 del 3 de abril de 2018 o razones por las cuales no aplica. c) La obtención, verificación, procesamiento, vigilancia y seguimiento o monitoreo del estado de la calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones o razones por las cuales no aplica.
- 12.2. Cuando se trate de una inversión en conservación y mejoramiento del medio ambiente, para determinar los beneficios ambientales directos , informar si la peticionaria identificó si la inversión en mejoramiento del medio ambiente, de acuerdo con la definición del literal b) del artículo 1.2.1.18.51 del Decreto 1625 de 2016, corresponde a la ejecución de proyectos encaminados a la preservación, restauración, regeneración, repoblación de recursos naturales renovables y del medio ambiente que correspondan:

  a) El desarrollo de planes y políticas ambientales nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo o formuladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. b) Se enmarquen en la implementación de planes ambientales regionales o los que hagan sus veces definidos por las autoridades ambientales. Es necesario definir dentro de los planes ambientales regionales o los que hagan sus veces, la meta ambiental que se quiere alcanzar, junto con las actividades a realizar donde sea necesaria la inversión acreditable para el beneficio tributario, de tal manera que la autoridad ambiental pueda hacer control y seguimiento al cumplimiento de lo planteado.
- 12.3. Cuando se trate de bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética que correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de las estrategias, planes y programas de ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, informar si la peticionaria allegó : a) Concepto emitido por la Unidad de Planeación Minero Energético (UPME) a nombre del titular de la inversión en el que conste la acción y/o medida en la que se enmarca la solicitud y en cuanto contribuye el proyecto a las metas establecidas en la Resolución 1988 de 2017, adicionada por la Resolución 367 de 2018, o la norma que la modifique, sustituye o derogue. b) Ahorro de combustible frente a la operación con vehículos convencionales de similares características, con la muestra de cálculo que soporte los datos presentados (si la solicitud se enmarca en las acciones y medidas para el sector transporte). c) A qué





26 AGO 2020

Continuación Auto N° **024** de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental, correspondiente al estudio técnico de la solicitud de certificación de inversión en control, conservación y/o mejoramiento del medio ambiente, presentada por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE S.A. E.S.P.– CENS S.A. E.S.P.- con identificación tributaria No 890.500.514-9.

sistema o componente del sistema de transporte masivo se vincularán los equipos objeto de la solicitud (Para los sistemas de transporte masivo).

- 12.4. Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en aire acondicionado y refrigeración, informar si la peticionaria allegó certificación por parte del fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal, y que no posean un potencial de calentamiento global mayor a 100 GWP, según lo listado en el informe de evaluación del IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change).
- 12.5. Cuando la solicitud corresponda a implementación de distritos térmicos, informar si la peticionaria allegó certificación por parte del fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal.
- 12.6. Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en iluminación y mejora de sistemas de alumbrado público, informar si la peticionaria aportó información estableciendo si el productor (importador o fabricante) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1511 de 2010 "por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones" o aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. Acto administrativo que aprueba el respectivo Sistema de Recolección, emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), o quien haga sus veces; la cual verificará el respectivo registro.
- 12.7. Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de mejoramiento en edificaciones, informar si la peticionaria anexó comunicación expedida por el ente certificador nacional o internacional en la cual conste que se adelanta un proceso de certificación nacional o internacional en construcción sostenible en su fase de diseño.
- 12.8. Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de diseño e implementación de Sistemas de Gestión de la Energía (SGEn), informar si la peticionaria anexó el certificado en sistemas de gestión de la energía emitido por un ente certificador acreditado en ISO 50001 o NTC/ ISO 50001.
- 12.9. Si se adjuntó o no, en medio impreso y en medio magnético, el Formato 5 anexo a la resolución No 509 del 3 de abril de 2018 o razones por las cuales no aplica.
- 13. Concepto técnico positivo o negativo en torno a lo solicitado.

PARAGRAFO 1: Los puntos 12. 1 a 12.9 de este artículo solo deben ser respondidos en el informe, en aquellos aspectos que correspondan o apliquen a la solicitud formulada.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.





Continuación Auto N° **024** de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental, correspondiente al estudio técnico de la solicitud de certificación de inversión en control, conservación y/o mejoramiento del medio ambiente, presentada por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE S.A. E.S.P. – CENS S.A. E.S.P. – con identificación tributaria No 890.500.514-9.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese al representante legal de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE S.A. E.S.P – CENS- con identificación tributaria No 890.500.514-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los

26 AGO 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAN FERNAL

SUBDIRECTOR GENERA ÁREA DE GESTIÓN AMBIEN

royectó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Goordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental hypediente No SGA-007-2020